

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

| | |
|--------------------|--|
| Auto inter. | 0611 |
| Demandante | ERNESTO BELL L. |
| Demandado | JULIO ENRIQUE BOTERO GÓMEZ Y OTRO |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Radicado | 05-001-40-03-016-2020-00444 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Toda vez que la demanda formulada por el apoderado Judicial de la parte demandante, es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso y que dicha solicitud fue presentada dentro de la oportunidad legal correspondiente, por cuanto en la demanda principal no ha adquirido ejecutoria el auto que aprueba la liquidación de costas, además que el contrato de arrendamiento objeto de Litis presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, para el cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado incoado por ERNESTO BELL L. contra JULIO ENRIQUE BOTERO GÓMEZ, **El Juzgado:**

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **ERNESTO BELL L.**, en contra de **JULIO ENRIQUE BOTERO GÓMEZ y HERNÁN DARÍO LÓPEZ MONTOYA** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$3.815.250**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de febrero al 14 de marzo de 2018, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados

a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de **\$3.815.250**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de marzo al 14 de abril de 2018, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **\$3.815.250**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de abril al 14 de mayo de 2018, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **\$3.815.250**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de mayo al 14 de junio de 2018, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **\$3.815.250**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de junio al 14 de julio de 2018, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **\$3.815.250**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de julio al 14 de agosto de 2018, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de agosto de

2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de **\$3.815.250**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de agosto al 14 de septiembre de 2018, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **\$3.815.250**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de septiembre al 14 de octubre de 2018, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **\$3.815.250**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de octubre al 14 de noviembre de 2018, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **\$3.815.250**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2018, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **\$3.815.250**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de diciembre de 2018 al 14 de enero de 2019, representado en el contrato de arrendamiento allegado para

el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de **\$4.082.300**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de enero al 14 de febrero de 2019, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **\$4.082.300**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de febrero al 14 de marzo de 2019, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **\$4.082.300**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de marzo al 14 de abril de 2019, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **\$4.082.300**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de abril al 14 de mayo de 2019, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **\$4.082.300**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de mayo al 14 de junio de 2019,

representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de **\$4.082.300**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de junio al 14 de julio de 2019, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **\$4.082.300**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de julio al 14 de agosto de 2019, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **\$4.082.300**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de agosto al 14 de septiembre de 2019, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **\$4.082.300**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de septiembre al 14 de octubre de 2019, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de **\$4.082.300**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de octubre al 14 de noviembre de 2019, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **\$4.082.300**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2019, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **\$4.082.300**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de diciembre de 2019 al 14 de enero de 2020, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **\$4.082.300**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de enero al 14 de febrero de 2020, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **\$4.082.300**, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de febrero al 14 de marzo de 2020, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una

y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Conceder a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, aportada con tal fin.

CUARTO: Notificar este auto al demandado **HERNÁN DARÍO LÓPEZ MONTOYA**, como lo dispone el Art. 292 del Código General del Proceso o en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de 5 días para pagar o de 10 días para proponer medios exceptivos en la forma prevista en los artículos 430 y 443 de la codificación en cita; a tales efectos deberá informar los canales electrónicos de comunicación del Juzgado y aportar, además de la copia de la providencia que se va a notificar, el traslado completo de la demanda.

QUINTO: Notificar este auto por Estados al demandado **JULIO ENRIQUE BOTERO GÓMEZ**, por cuanto la solicitud de ejecución fue formulada dentro del término establecido en el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso dada la suspensión de términos procesales ordenada mediante Acuerdos 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556, 11557, CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, CSJANTA20-87 de 30 de julio de 2020, ACUERDO No. CSJANTA20-87 de 30 de julio de 2020 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

SEXTO: Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que "*la excepción de mérito se encuentra*

constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados "*Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 "*Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

SÉPTIMO. Téngase en cuenta que el Dr. **GUSTAVO ADOLFO AMAYA YEPES** actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

| | |
|--------------|---|
| | JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. _81_____ |
| L.S | Hoy, 21 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m. |
| Firma | DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ Secretaria |

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d7c140ebc36f7285761816fc06b993236ddc74f272af5794b6258f743d8476f3***

Documento generado en 19/08/2020 05:57:12 p.m.